

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-05-77 hectáreas de agostadero de uso común, del ejido San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que por oficio número 211D10000/860/2014 de 15 de septiembre de 2014, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 9-40-38.53 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13661/SAASCAEM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación sin número de 26 de noviembre de 2014, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-05-77 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada parcialmente con la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 23 de enero de 1930, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, ex-Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, una superficie de 1,741-98-50 hectáreas, para beneficiar a 523 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 22 de marzo del mismo año, entregándose una superficie de 1,714-00-00 hectáreas; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de junio de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, una superficie de 23-79-15.95 hectáreas, a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso y zona de protección de la presa de Dos Ríos; por Decreto del Ejecutivo Federal de 17 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, una superficie de 51-96-90 hectáreas, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del Camino Naucalpan-Toluca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 45-04-93 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la línea de alta tensión de 400KV

“Infiernillo-Nopala” en dos circuitos I y II; por Decreto del Ejecutivo Federal de 16 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 17-22-67 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 K.V. Topilejo-Nopala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 1 de junio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 4-55-03.84 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción de la Vialidad Naucalpan-Cuajimalpa; por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1993, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 282-42-15.97 hectáreas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al establecimiento de una central de abasto y un parque agroindustrial y de industrias conexas en general, así como todas las construcciones y obras necesarias para lograr el desarrollo integral y armónico de la zona; por Decreto del Ejecutivo Federal de 2 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 3-47-82.07 hectáreas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 12-77-55.26 hectáreas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de un tanque, camino de operación y acueducto para el sistema Cutzamala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del mismo año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 22-17-33 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería; por Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 54-62-16.72 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN FRANCISCO CHIMALPA”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 2-32-81.75 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Chamapa II-A de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería.

**QUINTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico RG-09332-ZNC y secuencial 03-15-696 de 12 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de agostadero el de \$1'323,333.33 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-08-77 hectáreas, es de \$4'086,056.33 (CUATRO MILLONES, OCHENTA Y SEIS MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), y para los terrenos de agostadero en transición el de \$2'641,825.70 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 70/100 M.N.) por hectárea,

por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-97-00 hectáreas, es de \$13'129,873.72 (TRECE MILLONES, CIENTO VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 8-05-77 hectáreas a expropiar de \$17'215,930.00 (DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**SEXTO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 19 de septiembre de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 24 de abril de 2015 fue ratificada y únicamente rectificada por lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 23 de junio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la Resolución Presidencial de dotación de tierras, así como los dos primeros Decretos expropiatorios denominan al municipio en que se ubica el ejido que nos ocupa como Naucalpan, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, el nombre actual de dicho Municipio es Naucalpan de Juárez, por lo que en el presente procedimiento expropiatorio se deberá denominar como "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que por la ubicación geográfica de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 8-05-77 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$17'215,930.00 (DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en

avalúo con número genérico RG-09332-ZNC y secuencial 03-15-696 de 12 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-05-77 hectáreas (OCHO HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS), de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la Autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$17'215,930.00 (DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS QUINCE MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-93-86 hectáreas de agostadero de uso común, de la comunidad San Francisco Xochicuautla y su barrio La Concepción, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 211D10000/908/2014 de 26 de septiembre de 2014, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 37-39-58.59 hectáreas, de terrenos pertenecientes a la comunidad denominada "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13662/SAASCAEM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, mediante cédula de notificación sin número de 9 de febrero de 2015, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas, los días 5, 8, 9, 10 y 12 de junio se llevaron a cabo diversas asambleas con los representantes de la Comunidad San Francisco Xochicuautla y su Barrio La Concepción, con objeto de realizar las consultas que conforme a derecho se requerían por tratarse de una comunidad indígena. Como resultado de ello, la comunidad consultada se pronunció por aprobar la construcción y operación de la Autopista Toluca-Naucalpan y autorizaron a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a través del SAASCAEM, a continuar con el proyecto de expropiación correspondiente

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 37-93-86 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 8 de agosto de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1952 y ejecutada el 30 de mayo del mismo año, se reconocieron y titularon como bienes de la comunidad denominada "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, la superficie de 1,901-06-00 hectáreas, para beneficiar al poblado gestor.

**QUINTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-09590-ZNC y secuencial 03-15-150 de 19 de marzo de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 37-93-86 hectáreas de terrenos de agostadero a expropiar es de \$10'850,440.00 (DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**SEXTO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 25 de septiembre de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 14 de abril de 2015, fue únicamente rectificadas por lo que respecta a la superficie real; así como el dictamen de 14 de abril de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa a la comunidad "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado de Bienes Comunales, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**SEGUNDO.-** Que por la ubicación geográfica de la zona metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apearse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 37-93-86 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes a la comunidad "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la Autopista Toluca-Naucaupan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$10'850,440.00 (DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico

G-09590-ZNC y secuencial 03-15-150 de 19 de marzo de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor de la comunidad de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 37-93-86 hectáreas (TREINTA Y SIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, de la comunidad "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la Autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10'850,440.00 (DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85, de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "SAN FRANCISCO XOCHICUAUTLA Y SU BARRIO LA CONCEPCIÓN", Municipio de Lerma, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-33-67 hectáreas de temporal de uso común, del ejido San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 211D10200/218/2014 de 30 de junio de 2014, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 11-00-98.57 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco (territorialmente ubicado de forma parcial en los municipios de Lerma y Toluca), Estado de México, para destinarlos a la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13655/SAASCAEM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 21 de octubre de 2014, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-33-67 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada parcialmente con la construcción de la autopista Toluca-Naucalpan, por tanto, no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 10 de mayo de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año y ejecutada el 30 de abril de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Distrito de Lerma, Estado de México, una superficie de 472-00-00 hectáreas, para beneficiar a 310 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 29 de junio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre y ejecutada el 27 de julio del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Distrito de Lerma, Estado de México, una superficie de 780-79-01 hectáreas, para beneficiar a 89 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 21 de septiembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 1-12-90 hectárea, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de octubre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 0-25-00 hectárea, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de la estación de medición regulación del gasoducto Venta de Carpio-Toluca y válvula de seccionamiento del poliducto Satélite Sur (México)-Toluca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 8-97-46.31 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a un camino de acceso del Paseo Tolloacán al Aeropuerto José María Morelos de la Ciudad de Toluca; por Decreto

del Ejecutivo Federal de 14 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 0-53-87.80 hectárea, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional, para destinarse a una vialidad de acceso del Paseo Tolloacán a la cabecera municipal, a través de los Barrios San Isidro, Santa María y las Colonias Álvaro Obregón y Buenavista; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, una superficie de 14-33-96 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de la ampliación de la carretera México-Toluca, tramo Ciudad de Toluca-La Marquesa.

**QUINTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-09376-ZNC y secuencial 03-15-31 de 9 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$6'697,753.45 (SEIS MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.) por hectárea, para una superficie de 5-55-89 hectáreas de terrenos de temporal en transición, resultando una cantidad de \$37'232,141.65 (TREINTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.) y de \$3'014,375.00 (TRES MILLONES, CATORCE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para una superficie de 4-77-78 hectáreas, de temporal con influencia urbana, dando un total de \$14'402,080.88 (CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL, OCHENTA PESOS 88/100 M.N.), dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 10-33-67 hectáreas, a expropiar de \$51'634,222.53 (CINCUENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 53/100 M.N.).

Asimismo, de los trabajos técnicos e informativos a que hace referencia el resultando segundo de este Decreto, se comprobó que existen bienes distintos a la tierra y que el propio Instituto valúo en \$9'776,294.15 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.) propiedad de diversos ejidatarios que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	CANTIDADES	UNIDADES	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
Darío Espinoza Bautista	Estructura metálica (sin terminar) de PTR 3" x 2" x 1/16"; incluye Vigueta Canal de 3"; Medidas de 3 x 7m = 21 m <sup>2</sup>	21.00	m <sup>2</sup>	\$2,967.00	\$62,307.00
	Mejoramiento de Suelo, con material controlado (Tepetate y grava) 1880 m <sup>2</sup> (Esp 10 cm = 188 m <sup>3</sup> )	188.00	m <sup>3</sup>	\$19.00	\$3,572.00
	BODEGA-NAVE que consiste en: 3 estructuras metálicas que cubren 25 m de claro, con 36 montenes de 8", lámina Pintro KR 18 para cubrir claro de 25 m x 20 (500 m <sup>2</sup> ), Lámina Pintro con bastidores (25 x 4 m de altura), bastidores de cerramiento 3 m X 2.20 X 40 m lineales con lámina Pintro de 4.60 m X 40 cm) 3 zapatas de 70 x 70 cm x 80 cm de altura; 6 columnas metálicas IPR 14", 2 columnas metálicas IPR 10", 1 Columna metálica IPR 6", mejora despalme, corte y terraplen. Losa de nivelación de 1.50 m x 30 cm x 30 cm de altura, Cimentación con 8 dados de escarpio de 3 m a 1 m, únicos con cadena armada de cerramiento de 1.20 m x 1 m, con 14 varillas y estribos a cada 20 cm; plantilla armada de 70 cm x 20 cm, y 40 m de drenaje con tubería de 12" y canalón con bajadas de agua pluvial.	500.00	m <sup>2</sup>	\$4,681.00	\$2,340,500.00

	1 cuarto de Block (2.30 x 36 m = 82.8 m <sup>2</sup> ), sin losa, con cadena de 15 x 30 cm y plantilla armada de 70 x 20 cm, Incluye: 9 dados de 1 x 1 x 1.20 m de altura; con aplanado pulido por dentro y terminación aparente por fuera, con piso firme terminado.	82.80	m <sup>2</sup>	\$1,865.00	\$154,422.00
	Barda de block de concreto (2.60 x 2.30 m), sin aplanar con cimentación de 1.20 m x 80 cm de ancho y concreto armado.	2.60	m	\$ 2,053.00	\$5,337.80
	Pozo artesanal de 8 m, de profundidad aproximadamente.	16.00	m <sup>2</sup>	\$736.00	\$11,776.00
	Pozos de visita (para drenaje de 12").	4.00	Pza.	\$7,116.00	\$28,464.00
	Zanja de 1.50 x 1.00 m x 90 m lineales.	90.00	m	\$204.00	\$18,360.00
	Nivelación de Terreno (2500 m <sup>2</sup> ), con material controlado 1 m de elevación (=2500 m <sup>3</sup> ); con material de tepetate y grava.	2,500.00	m <sup>3</sup>	\$19.00	\$ 47,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$2'672,238.80</b>
María de la Luz Esquivel Vilchis	Empacadora de cartón. Incluye: -3 lámparas -Estructura de fierro con techo de lámina galvanizada (150 m <sup>2</sup> ).	150.00	m <sup>2</sup>	\$5,566.00	\$ 834,900.00
	Cuarto de maquinaria con paredes de block (2.60 x 13 m) con techo de lámina (15 m <sup>2</sup> ) y piso de cemento de 10 cm de espesor (15 m <sup>2</sup> )	15.00	m <sup>2</sup>	\$4,329.00	\$64,935.00
	Fosa compactadora de cartón (50 m <sup>2</sup> ).	1.00	Lote	\$22,084.00	\$22,084.00
	Barda perimetral de block con cimentación de 1.20 m x 80 cm, de concreto armado sin aplanar (85 m lineales x 6.60 m de altura) con 16 trabes (35 x 35 cm), la distancia entre cada trabe es de 3.4 m -2 bardas de block para protección de maquinaria (1.30 x 5 m).	180.00	m	\$2,167.00	\$390,060.00
	Piso de cemento de 20 cm, de espesor (450 m <sup>2</sup> ).	450.00	m <sup>2</sup>	\$445.00	\$200,250.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$1'512,229.00</b>
Victor Hernández Gutiérrez	Barda de block de concreto, (Altura = 2.60 m) sin aplanar, de (2.60 x 57 m) con cadena de cimentación de concreto armado a 1 m de profundidad sin aplanar. Incluye rigidizantes de concreto 19 castillos de 32 x 32 cm x 2.80 m altura y 2 trabes de cerramiento 32 x 32 cm (a cada 2.80 m), normalmente con altura entre 2 y 2.80 m.	57.00	m	\$1,938.00	\$110,466.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$110,466.00</b>
María del Pilar Gabriela Gutiérrez Arvizú	Nopaleras (28 m <sup>2</sup> ).	20.00	Pza.	\$ 59.83	\$1,196.60
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,196.60</b>

Roberto Gutiérrez Arvizú	<p>Casa habitación (2 niveles, 87 m² por nivel)</p> <p>Incluye: Cimientos de mampostería, desplante de 80 cm a cerrar en 30 cm con altura de 1 m y armado de concreto y acero (trabes); 21 zapatas distribuidas en toda la construcción con trabes y cadenas de 40 x 40 cm y 21 columnas de 40 x 30 cm de concreto; Losa de concreto armado de 10 cm de espesor: Acabados con aplanado de cemento y arena.</p> <p>PLANTA BAJA: Construida con sillar Amarillo y Tabique Rojo intercalado con paredes de 2.60 m de altura, techo de bóveda catalana (con 10 vigas de madera), cuenta con sala-comedor, baños medio baño, 3 recámaras con puertas de madera de pino (3), cocina y ventanas de aluminio, piso de Loseta.</p> <p>-1 baño completo con acabados de azulejo, muebles de baño (regadera, lavabo y excusado), Tubería de cobre y PVC ocultas y puerta de madera de pino.</p> <p>-Medio baño con acabados de azulejo, muebles de baño (lavabo y excusado), Tubería de cobre y PVC ocultas, ventana de aluminio y puerta de madera.</p> <p>-Cocina con acabado de azulejo, muebles (Fregadero y cocina integral), sin puerta.</p> <p>-Instalación eléctrica oculta (cables calibre 10, 12 y 14), y 7 Focos</p> <p>-8 ventanas construidas con sillar amarillo (6 de aluminio y 2 de herrería).</p> <p>-12 arcos de Tabique rojo.</p> <p>PRIMER NIVEL: Cuenta con 4 cuartos en obra negra, las paredes construidas de Tabique rojo de 2.23 m de alto, con ventanas en arco y ladrillo aparente; sin Losa.</p> <p>11 arcos de Tabique rojo.</p>	174.00	m²	\$4,864.00	\$ 846,336.00
	<p>Espacio de trabajo - Taller mecánico</p> <p>Incluye: cimientos de Mampostería, 6 Zapatas, Trabes de Concreto Armado, 6 Castillos de 30 x 30 cm cada uno, Techo de Lámina Galvanizada (71 m²).</p>	71.00	m²	\$ 2,609.00	\$185,239.00
	Zaguán de Acceso (Herrería) 3.40 m x 2.30 m.	1.00	Pza	\$8,500.00	\$8,500.00
	Zaguán de Acceso (PTR) 4.00 m x 2.40 m.	1.00	Pza	\$14,247.00	\$14,247.00
	Piso de concreto de 10 cm, de espesor.	106.00	m²	\$ 445.00	\$47,170.00
	Chimenea de Ladrillo rojo precocido de 1.2 m x 1.2 m, con una altura de 3.00 m.	1.00	Pza	\$16,025.00	\$16,025.00
	Barda perimetral de block (77.0 m).	77.00	m	\$1,938.00	\$149,226.00
	Cisterna (10,000 litros).	10.00	m³	\$5,088.00	\$50,880.00
	Tinaco de 1000 litros de capacidad.	1.00	Pza	\$7,992.00	\$7,992.00
	Árboles frutales (Ciruelo).	1.00	Pza	\$408.18	\$408.18
	Árboles frutales (Durazno).	1.00	Pza	\$236.16	\$236.16
	Pinos.	3.00	Pza	\$165.00	\$495.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$1'326,754.34</b>

Jorge Ricardo Gutiérrez Arvizú	Casa habitación de planta baja (111 m <sup>2</sup> ); Incluye: Cimientos de mampostería con desplante de 80 cm. A cerrar a 30 cm, de 1 m de altura y cadenas de concreto armado, zapatas, muros de ladrillo rojo de 2.30 m de alto, 7 ventanas de 1.80 x 1.20 m (2 son de aluminio con vidrios biselados y 5 son de herrería, aplanados de cemento, pisos de loseta. -3 recámaras, todas con puertas de madera. -Baño con todos sus acabados cubierto de azulejo, lavabo, regadera, excusado; la puerta es de aluminio con vidrios biselados (1.80 x 1.10 m) y ventana de aluminio, tubería de cobre oculta de 13 mm de diámetro, tubería de PVC de 100 mm de diámetro. -Cocina con acabados en azulejo y aplanado con cemento, cuenta con cocina integral y fregadero, instalación de cobre y tubería PVC ocultas. -7 lámparas led. -Puerta de acceso a la casa de metal con vidrios. -Losa en la entrada 2 x 3.50 m. -Sala con aplanados de cemento, un pasillo chico dentro de la construcción (altar a la virgen). -Fosa para desagüe.	111.00	m <sup>2</sup>	\$6,734.00	\$747,474.00
	Cisterna de 2.50 x 2.00 m x 1.50 m.	7.50	m <sup>3</sup>	\$5,088.00	\$38,160.00
	Barda trasera de block sin aplanar de 2.60 x 8 m, Barda frontal de tabique rojo una parte con medidas de 2.60 x 4 m, y otra parte de 1.20 x 6 m. Incluye: 2 arcos de tabique rojo (1 interior y 1 exterior), 5 columnas de tabique rojo aparente de 60 x 50 cm.	18.00	m	\$1,938.00	\$34,884.00
	Reja de herrería de 4 x 3 m.	1.00	Pza.	\$8,500.00	\$8,500.00
	Chimenea de ladrillo rojo precocido 1.2 x 1.2 m.	1.00	Pza.	\$16,025.00	\$16,025.00
	Protecciones de herrería de 1.14 x 6 m.	6.00	m	\$2,481.00	\$14,886.00
Patio de servicio con piso de cemento de 10 cm, de espesor y porche construido de tabique rojo con puerta de 1.80 x 1.10 m.	8.00	m <sup>2</sup>	\$445.00	\$3,560.00	
Jardín (Cancha césped).	35.00	m <sup>2</sup>	\$92.00	\$3,220.00	
Árboles frutales (Pera).	1.00	Pza.	\$236.46	\$236.46	
Planta de ornato (Lirio).	1.00	Pza.	\$37.50	\$37.50	
Planta de infusión (Ruda).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50	
Plantas de ornato.	2.00	Pza.	\$40.00	\$80.00	
			<b>TOTAL</b>	<b>\$867,090.46</b>	

José Isabel Alejandro Gutiérrez Gutiérrez	Baño Exterior de 1.83 de frente, 2.90 de fondo y 1.76 de altura, en obra negra con piso de cemento de 10 cm, de espesor y techo de fibra de vidrio (5 m²).	5.00	m²	\$3,148.00	\$15,740.00
	Cisterna de 2.10 X 2.80 m y 1.65 m de profundidad de losa armada.	9.70	m³	\$5,088.00	\$49,353.60
	Piso de cemento de 10 cm, de espesor, con techo de lámina galvanizada.	29.00	m²	\$1,352.00	\$39,208.00
	Barda de block 1.8 x 18 m, sin aplanar. Incluye: 2 columnas con terminación de tabique rojo aparente de 2.10 m de altura de 60 x 60 cm, muro de block de cerramiento de 1.85 x 1.65 m y cadena de 30 x 30 cm de 3.60 m de longitud.	18.00	m	\$1,938.00	\$34,884.00
	Reja de malla ciclónica de 3 x 2 m.	3.00	m	\$419.00	\$1,257.00
	Lavadero de concreto.	1.00	Pza.	\$1,448.00	\$1,448.00
	Zaguán de 3.60 x 2.30 m de lámina.	1.00	Pza.	\$14,247.00	\$14,247.00
	Jardín (césped).	24.00	m²	\$ 92.00	\$ 2,208.00
	Planta de ornato (Rosal).	1.00	Pza.	\$ 37.50	\$ 37.50
	Planta de ornato (Gladiola).	1.00	Pza.	\$42.50	\$ 42.50
<b>TOTAL</b>					<b>\$158,425.60</b>
Edgar Fabián Gutiérrez Arvizú	Casa habitación de tabique rojo (sillar) de 1 nivel (94 m²) mas marquesina. PLANTA BAJA: Cimientos con desplante de 80 cm, a cerrar a 30 cm, con 1.0 m de altura con cadenas de concreto armado, con muros de block de 2.70 m de altura x 39 m, pisos de loseta. -2 recámaras, 2 puertas de madera, aplanado de cemento con arena. -Baño completo cubierto de azulejo, cancel de aluminio, piso de loseta (regadera, lavabo y excusado), con puerta de madera de pino, tubería de cobre y PVC ocultas. -Losa de concreto de 10 cm con 10 vigas de madera. -Tubería de cobre y PVC ocultas. -Puerta principal de madera de pino con herrería. -Escalera con herrería y barandal de madera. -5 ventanas de aluminio de 1 x 1.20 m. Instalación eléctrica oculta (calibres utilizados 10, 12 y 14) y 7 focos. PRIMER NIVEL: 1 baño en obra negra, muros de tabique y block con losa. -10 vigas 20 x 8 y 5 m de largo. -3 arcos de tabique rojo.	94.00	m²	\$5,811.00	\$546,234.00
	Cisterna (Estándar).	7.50	m³	\$5,088.00	\$38,160.00
	Andador de 1.5 x 6.0 m.	14.00	m²	\$445.00	\$6,230.00
	Barda de tabique 2.50 x 12 m.	12.00	m	\$1,825.00	\$21,900.00
	Tinaco de 1,000 litros.	1.00	Pza.	\$7,992.00	\$7,992.00
	Área de lavado (lavadero)	1.00	Pza.	\$1,448.00	\$1,448.00

	Puerta de herrería.	1.00	Pza.	\$8,500.00	\$8,500.00
	Chimenea de tabique rojo de 1.2 x 1.2 x 3.0 m de altura.	1.00	Pza.	\$16,025.00	\$16,025.00
	Jardín (cancha césped).	100.00	m <sup>2</sup>	\$92.00	\$9,200.00
	Pinos.	2.00	Pza.	\$165.00	\$330.00
	Planta de ornato (rosal).	5.00	Pza.	\$37.50	\$187.50
	Planta de ornato (Geranio).	4.00	Pza.	\$32.50	\$130.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$656,336.50</b>
Fidel Gutiérrez Gutiérrez	Salón de usos múltiples con estructura de PTR y techo de lámina galvanizada. Incluye: Piso de concreto (105 m <sup>2</sup> ) con 10 cm, de espesor, pared de block aplanada de 5.20 x 15 m con 6 columnas (50 x 50 cm) con acabado de tabique rojo aparente a cada 3 m, pared de block aplanada de 5 x 11 m con 6 columnas (50 x 50 cm) con acabado de tabique rojo aparente a cada 3 m y dos arcos rústicos de tabique rojo, 4 columnas (50 x 50 cm) con acabado de tabique rojo aparente con altura de 5.20 m. Cimentación del salón con mampostería de 70 cm de profundidad con columnas de 70 cm de ancho con 6 zapatas (1 x 1 m).	105.00	m <sup>2</sup>	\$2,867.00	\$301,035.00
	-Tubería oculta y sistema de drenaje con 4 registros de 40 x 60 cm.				
	Estacionamiento con 6 columnas con zapatas de 90 x 90 cm, con 5 castillos de 2.80 de altura, con mampostería y cadenas de 30 cm, techo de lámina. Cimentación de 1.20 m de escarpio con cadenas de cimentación de 30 cm arriba y abajo.	105.00	m <sup>2</sup>	\$1,802.00	\$189,210.00
	-7 Chiqueros para animales con bardas de block (120 m <sup>2</sup> ): -2 chiqueros con bardas parte frontal 2.43 cm x 14.5 m, parte trasera 2 m x 14.5 m con techo de lámina. -1 chiquero con barda de 2 x 14 m, con techo de lámina. -1 chiquero con barda de 1.39 x 21 m, sin techo con una puerta de metal de 81 cm x 1.40 m. -3 chiqueros con barda de 2.14 x 33 m, con techo de lámina.	120.00	m <sup>2</sup>	\$1,467.00	\$176,040.00
	Piso de concreto de 10 cm, de espesor.	455.00	m <sup>2</sup>	\$421.00	\$191,555.00
	Barda perimetral de block 2.81 x 19 m sin aplanar.	19.00	m	\$1,825.00	\$34,675.00
	Árboles frutales (Pera).	1.00	Pza.	\$236.46	\$236.46
	Árboles frutales (Chabacano).	1.00	Pza.	\$314.99	\$314.99
	Planta de ornato (Rosal).	1.00	Pza.	\$45.00	\$45.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$893,111.45</b>

Jacobó Ortega Montenegro	Casa habitación (muros de 53 x 53 cm, de espesor y 2.24 m de altura. Incluye: Cimentación de 1.20 m x 80 cm, de ancho y concreto armado. -3 recámaras con puerta de caobilla. -1 baño completo (cubierto con azulejo y 2 regaderas) tubería de cobre y PVC ocultas. -Cocina con azulejo y equipada con fregadero, cocina integral, tubería de cobre y PVC ocultas. -Sala comedor. -Patio de servicio. -3 puertas al interior de madera caobilla, ventanas de aluminio (2 x 1.10 m) con cristales polarizados de 6 mm de grosor, 12 lámparas led, 4 closets de madera de pino 2 x 2 m, tanque estacionario, calentador de paso de 40 litros, piso de loseta, todos los servicios y techo de losa. -Garage con techo de lámina pintor (30 m <sup>2</sup> ), con piso de cemento (30 m <sup>2</sup> )	123.00	m <sup>2</sup>	\$6,184.00	\$760,632.00
	Piso de cemento (75 m <sup>2</sup> )	75.00	m <sup>2</sup>	\$445.00	\$33,375.00
	2 caminos de rodada (1 x 23 m), 10 cm de espesor (94 m <sup>2</sup> )	94.00	m <sup>2</sup>	\$ 530.00	\$49,820.00
	Cisterna de 7,000 litros	7.00	m <sup>3</sup>	\$6,042.00	\$42,294.00
	Barda perimetral de block con trabes de 25 x 15 cm, y castillos de 35 x 35 cm, y barda perimetral de block sin aplanar con trabes de 25 x 15 cm, y castillos de 35 x 35 cm (60 m lineales)	60.00	m	\$1,870.00	\$112,200.00
	Zaguán de 3.50 x 2.0 m, de lámina galvanizada con chapa de seguridad.	1.00	Pza.	\$14,247.00	\$14,247.00
	Tinaco de 700 litros bomba de un caballo de fuerza.	1.00	Pza.	\$7,992.00	\$7,992.00
	Jardín (cancha césped).	180.00	m <sup>2</sup>	\$92.00	\$16,560.00
	Árboles frutales (Ciruelo).	1.00	Pza.	\$408.18	\$408.18
	Sauces.	3.00	Pza.	\$225.00	\$675.00
	Pinos.	4.00	Pza.	\$165.00	\$660.00
	Truenos.	19.00	Pza.	\$55.00	\$1,045.00
	Planta de infusión (Hierbabuena).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	Planta de infusión (Epazote).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	Planta de infusión (Orégano).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	Planta de infusión (Menta).	1.00	Pza.	\$27.50	\$27.50
	<b>TOTAL</b>				
Miguel Romero Montes de Oca	Árboles frutales (Manzana).	9.00	Pza.	\$674.82	\$6,073.38
	Árboles frutales (Ciruelo).	2.00	Pza.	\$408.18	\$816.36
	Árboles frutales (Tejocotes).	2.00	Pza.	\$441.82	\$883.64
	Árboles frutales (Durazno).	1.00	Pza.	\$236.16	\$236.16
	Árboles frutales (Pera).	2.00	Pza.	\$236.46	\$472.92
	Pencas de nopal tunero.	120.00	Pza.	\$59.83	\$7,179.60
<b>TOTAL</b>					<b>\$15,662.06</b>

Heriberto Orozco Suarez	Estructura metálica con 4 soportes de tubular (10 x 4cm), con una altura frontal de 2.60 m y altura trasera de 2.85 m, con techo de lámina Galvanizada (24 m <sup>2</sup> ), incluye: Alumbrado empotrado con 3 lámparas (Refractor Acrílico con brazo) y Un lavabo de acero inoxidable.	24.00	m <sup>2</sup>	\$1,802.00	\$43,248.00
	Barda de Block con cimentación de 1.20 m. x 80 cm, de concreto armado, sin aplanar (3.40 m x 133 m), Incluye 46 columnas (16 x 30 cm), y 2 trabes entre cada columna.	133.00	m	\$1,870.00	\$248,710.00
	Cisterna (9 m <sup>3</sup> ).	9.00	m <sup>3</sup>	\$5,088.00	\$45,792.00
	Jardín (césped).	32.00	m <sup>2</sup>	\$92.00	\$2,944.00
	Cercas de Madera (Incluye 2 cercas de 1.25 m x 20 m y 1.15 m x 12 m).	32.00	m	\$419.00	\$13,408.00
	Desplante de Mamposteo de 80 x 50 x 60 cm de altura.	133.00	m	\$284.00	\$37,772.00
	Mejoramiento de Terreno, elevación aprox 35 cm (36 viajes de camión de 12 m <sup>3</sup> = 432 m <sup>3</sup> ), Piedra y Tezontle.	432.00	m	\$56.00	\$24,192.00
	Árboles frutales (Durazno).	3.00	Pza.	\$236.16	\$708.48
	Árboles frutales (Limón).	1.00	Pza.	\$522.32	\$522.32
	Árboles frutales (Ciruelo).	2.00	Pza.	\$408.18	\$816.36
<b>TOTAL</b>					<b>\$418,113.16</b>
Benjamín Silva Ruiz	Barda de block (Altura = 2.50 m), con cimentación de mampostería de concreto armado con varillas de 3/8" a la base de 30 x 30 cm, sin aplanar de (2.5 x 54 m)  Incluye rigidizantes de concreto 16 castillos (20 x 15 cm).	54.00	m	\$1,938.00	\$104,652.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$104,652.00</b>
<b>TOTAL DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA</b>					<b>\$9'776,294.15</b>

**SEXTO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 27 de junio de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 23 de junio de 2015 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real, que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de 9 de junio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que aún cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejidos de 10 de mayo de 1921 y 29 de junio de 1929, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1921 y 12 de septiembre de 1929, respectivamente, ubican al ejido que nos ocupa en el Municipio de San Mateo Atenco, de los trabajos técnicos e informativos realizados se determinó que la superficie a expropiar se localiza territorialmente en los municipios de Lerma y Toluca, lo cual es corroborado

mediante oficio número DDU/558/2014 de 7 de octubre de 2014, signado por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Lerma, así como por el similar de 3 de diciembre del referido año, signado por la Presidenta Municipal de Toluca; por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar señalando que el ejido de mérito pertenece al Municipio de San Mateo Atenco y que la superficie a expropiar se localiza física y geográficamente de forma parcial en los municipios de Lerma y Toluca.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que por la ubicación geográfica de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la Ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico de toda la región centro del país.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 10-33-67 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucaclan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$51'634,222.53 (CINCUENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 53/100 M.N.), por concepto de indemnización. Asimismo, queda a cargo del propio organismo pagar la cantidad de \$9'776,294.15 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.) por concepto de bienes distintos a la tierra, cantidades sustentadas en avalúo con número genérico G-09376-ZNC y secuencial 03-15-31 de 9 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando quinto del presente Decreto y, con base en lo preceptuado por el artículo 78 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-33-67 hectáreas (DIEZ HÉCTAREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, ubicado territorialmente en

los Municipios de Lerma y Toluca, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$51'634,222.53 (CINCUENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 53/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados de manera definitiva, siempre que no exista impedimento por virtud de mandamiento de autoridad competente, y mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

De igual manera, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagará la cantidad de \$9'776,294.15 (NUEVE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), por concepto de bienes distintos a la tierra a los ejidatarios afectados, en la proporción que a cada uno corresponda en términos del resultando quinto de este Decreto, de lo que resulta una indemnización total de \$61'410,517.00 (SESENTA Y UN MILLONES, CUATROCIENTOS DIEZ MIL, QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutive que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN MATEO ATENCO", Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-46-07 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y temporal de uso parcelado, del ejido San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 211D10200/043/14 de 20 de febrero de 2014, el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 29-79-99.07 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, (territorialmente ubicado de forma parcial en el municipio de Lerma), Estado de México, para destinarlos a la construcción de la Autopista Toluca-Naucalpan, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13641/SAASCAEM. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 26 de marzo de 2014, recibida el mismo día sin que haya manifestado inconformidad al respecto; por edictos al titular de la parcela 4461, el 15 de abril de 2014, publicados en el periódico "El Sol de Toluca", los días 22 y 24 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 65, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y a los demás ejidatarios y poseionarios que se listan a continuación conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

No.	Nombre	Parcela No.	Número de cédula de notificación	Fecha de la notificación	Fecha de recibida o fijada
1.	Sin Asignar	4440	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
2.	Sin Asignar	4441	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
3.	Sin Asignar	4442	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
4.	Sin Asignar	4443	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
5.	Sin Asignar	4444	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
6.	Sin Asignar	4445	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
7.	Sin Asignar	4456	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
8.	Sin Asignar	4462	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
9.	Sin Asignar	4480	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
10.	Sin Asignar	4481	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
11.	Sin Asignar	4482	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
12.	Sin Asignar	4483	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
13.	Sin Asignar	4484	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
14.	Sin Asignar	4495	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
15.	Sin Asignar	4505	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
16.	Sin Asignar	5526	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
17.	Sin Asignar	5544	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
18.	Sin Asignar	5556	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
19.	Sin Asignar	5577	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
20.	Sin Asignar	5590	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
21.	Sin Asignar	5600	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
22.	Sin Asignar	5612	Sin número	26/03/2014	26/03/2014

23.	Sin Asignar	5616	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
24.	Sin Asignar	5659	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
25.	Sin Asignar	5678	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
26.	Sin Asignar	5697	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
27.	Sin Asignar	5698	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
28.	Sin Asignar	5728	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
29.	Florencio Neri López (poseionario)	4333	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
30.	Jesús Alcántara García	4403	Finado		
31.	Cristina Guzmán Soriano (poseionaria)	4438 y 4439	Sin número	26/03/2014	9/04/2014
32.	Felipe Morales Florencio (Poseionario)	4446	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
33.	Asunción Morales Florencio	4447	Instructivo	01/04/2014	02/04/2014
34.	Mario Morales Florencio (Poseionario)	4448	Instructivo	01/04/2014	02/04/2014
35.	Dominga Peña Peña (Poseionaria)	4449	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
36.	José Luis Morales Florencio (Poseionario)	4450	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
37.	Federico Salvador Martínez (Poseionario)	4451	Instructivo	01/04/2014	02/04/2014
38.	José Salvador Martínez	4452	Sin notificación (Finado)		
39.	Hipólita Salvador Martínez (Poseionaria)	4453	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
40.	Francisca Salvador Martínez (Poseionaria)	4454	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
41.	Ramón de Jesús Robles (Poseionario)	4455	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
42.	Ignacio de Jesús Robles (Poseionario)	4457	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
43.	Adolfo Robles Rojas (Poseionario)	4458	Sin número	14/04/2014	14/04/2014
44.	Juan Armando Hinojosa Cantú (Poseionario)	4459, 4460, 4467, 4468, 4500, 4502, 4503, 4509, 4510 y 4511	Sin números	01/04/2014	01/04/2014
45.	Marcelina Hilario Evangelista (Poseionaria)	4461	Edicto	15/04/2014	Publicados 22/04/2014 y 24/04/2014

46.	Juan González Evangelista (Poseionario)	4463	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
47.	María de la Luz Uribe Núñez (Poseionaria)	4464	Instructivo	31/03/2014	02/04/2014
48.	María de los Dolores Uribe Núñez (Poseionaria)	4465	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
49.	Francisco Salinas Nolasco	4466	Instructivo	7/04/2014	08/04/2014
50.	Tomas Rojas León	4469	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
51.	Vicenta Bustos Serrano	4470	Sin notificación (Finada)		
52.	Rogelio Robles Maximiliano	4474 y 5483	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
53.	René Matías Hernández	4475	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
54.	María Esther Hernández Dávila (Poseionaria)	4479	Sin número	01/04/2014	08/04/2014
55.	Ángela Altamirano (Poseionaria) ó Rufina Hernández Bernardino	4487	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
56.	María Hernández Altamirano (Poseionaria)	4490	Instructivo	01/04/2014	01/04/2014
57.	Remigio Ángel González Romero	4501	Sin notificación (Finado)		
58.	Galdino Marín García	4504	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
59.	Rangel Raymundo Rojas Cosme (Poseionario)	5376	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
60.	Gregoria Mariano Castro (Poseionaria)	5390	Instructivo	03/04/2014	04/04/2014
61.	Manuel Mariano Flores	5391	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
62.	Francisco Olivares Mancilla (Poseionario)	5412	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
63.	Sofía Petra Martínez Delgado	5413	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
64.	Inocencia Flores Trinidad	5414	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
65.	Alfredo Olivares Mancilla (Poseionario)	5419	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
66.	Merced Clemente Serrano	5436	Sin número	27/03/2014	27/03/2014
67.	Gloria Padilla Robles (Poseionaria)	5437	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
68.	Tomas Clemente Serrano	5462	Sin notificación (Finado)		

69.	Mario Padilla Rojas (Poseionario)	5467	Instructivo	25/03/2014	26/03/2014
70.	Octavio Lázaro Colín Arriaga (Poseionario)	5479	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
71.	Valerio Rodea Hernández	5480	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
72.	Francisco Salinas Rojas (Poseionario)	5481	Instructivo	04/04/2014	08/04/2014
73.	Olegario de la Cruz (Poseionario)	5482	instructivo	27/03/2014	02/04/2014
74.	Alejandra Padilla Zepeda (Poseionaria)	5484	Sin número	07/04/2014	07/04/2014
75.	Oliva Andrés López (Poseionaria)	5488	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
76.	María Concepción Pioquinto Gómez (Poseionario)	5494	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
77.	Catalina Romero González (Poseionaria)	5495	Instructivo	07/04/2014	07/04/2014
78.	Pedro Sánchez Sánchez (Poseionario)	5502	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
79.	María Félix Padilla Robles (Poseionaria)	5506	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
80.	Maximino Morales Reyes (Poseionario)	5517	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
81.	Francisco Martínez Díaz (Poseionario)	5533	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
82.	Margarito Guerrero Hernández (Poseionario)	5534	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
83.	Lázaro Manjarrez Chávez (Poseionario)	5551	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
84.	María de los Ángeles Albarrán Reyes (Poseionaria)	5555	Instructivo	27/03/2014	03/04/2014
85.	Elvia Yolanda Manjarrez Chávez (Poseionaria)	5570	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
86.	Genaro Manjarrez Hernández (Poseionario)	5571	Instructivo	01/04/2014	01/04/2014
87.	Juan Longinos Ruiz (Poseionario)	5574	Sin número	02/04/2014	04/04/2014
88.	Eduardo Leobardo Flores Martínez (Poseionario)	5578	Instructivo	04/04/2014	07/04/2014
89.	Juan Valeriano Martínez (Poseionario)	5579	Sin número	26/03/2014	26/03/2014

90.	Perfecto Alejandro Hernández Longinos (Poseionario)	5589	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
91.	Francisco Benigno Santiago (Finado)	5593	Sin notificación (Finado)		
92.	León Basilio Neri Hernández	5597	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
93.	Alberto Neri Hernández	5598	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
94.	Pedro Ramos Rosas	5599	Sin notificación (Finado)		
95.	Reyes Evangelista (Poseionario)	5613	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
96.	Vicente Rojas Carmona (Poseionario)	5617	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
97.	Josué Marco Antonio Pacanins Benítez (Poseionario)	5618	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
98.	Carmen Flores Feliciano	5619	Sin notificación (Finado)		
99.	Juan Ríos López	5634	Sin notificación (Finado)		
100.	Antonio Manjarrez Chávez (Poseionario)	5635	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
101.	Tomás Martínez Pinal (Finado)	5636	Sin notificación (Finado)		
102.	Narciso Lino (Poseionario)	5637	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
103.	Onésimo Sánchez Sanabria (Poseionario)	5638	Instructivo	25/03/2014	27/03/2014
104.	María de los Ángeles Arriaga Albarrán (Poseionaria)	5639	Sin número	27/03/2014	04/04/2014
105.	Ernesto Hernández Muciño (Finado)	5640	Sin notificación (Finado)		
106.	Luis Bernal Silva	5641	Sin número (Finado)		
107.	Luis Alberto Flores Casillas (Poseionario)	5653	Sin número	27/03/2014	27/03/2014
108.	Marina Martínez Peralta (Poseionaria)	5654 y 5679	Sin número	04/04/2014	07/04/2014
109.	Genoveva Peralta Perfecto (Poseionaria)	5655	Instructivo	04/04/2014	07/04/2014
110.	Florencio Toribio o Florencio Toribio Lino	5656	Sin notificación (Finado)		
111.	Celestino Gutiérrez Martínez (Poseionario)	5657	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
112.	Julio Peña González (Poseionario)	5658	Sin número	26/03/2014	26/03/2014

113.	Paula Matías Peña (Poseionaria)	5670	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
114.	Elena Bonifacio Apolinar (Poseionaria)	5700	Sin número	04/04/2014	04/04/2014
115.	Francisco Florencio Marcos	5701	Sin notificación (Finado)		
116.	Juana Nolasco Meza o Juana Nolasco Ineza (Poseionaria)	5720	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
117.	Candelario Nolasco Neri	5721	Sin notificación (Finado)		
118.	César Pedro Fletes Martínez (Poseionario)	5723	Instructivo	04/04/2014	07/04/2014
119.	Félix Leonor Hernández Bonifacio (Poseionario)	5727	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
120.	Silvia González Chávez	5746	Sin notificación (Finada)		
121.	Gabriela Andrés Matías (Poseionaria)	5748	Sin número	28/03/2014	28/03/2014
122.	Antonia Martínez Bonifacio (Poseionaria)	5749	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
123.	Ezequiel Hernández Hernández (Poseionario)	5751	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
124.	Luis Lino Nepomuceno (Poseionario)	5767	Sin número	26/03/2014	26/03/2014
125.	Carlos Evangelista de la Cruz (Poseionario)	5769	Sin número	01/04/2014	01/04/2014
126.	Margarita Lino Guadalupe (Finada)	5772	Sin notificación (Finado)		
127.	Ramón Agustín Valeriano Evangelista (Poseionario)	5829	Sin número	02/04/2014	02/04/2014

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 29-46-07 hectáreas, de las cuales 1-47-35.892 hectárea, es de terrenos de agostadero de uso común y 27-98-71.108 hectáreas, de temporal de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	Nombre	Parcela No.	Superficie	Calidad
1.-	Jesús Alcántara García (Finado)	4403	00-11-40.608	temporal
2.-	Florencio Neri López (Poseionario)	4333	00-13-42.550	temporal
3.-	Cristina Guzmán Soriano (Poseionaria)	4438 y 4439	00-54-82.708	temporal
4.-	Sin Asignar	4440	00-00-98.628	temporal
5.-	Sin Asignar	4441	00-05-19.221	temporal
6.-	Sin Asignar	4442	00-05-82.253	temporal
7.-	Sin Asignar	4443	00-10-41.283	temporal
8.-	Sin Asignar	4444	00-01-34.200	temporal

9.-	Sin Asignar	4445	00-08-39.450	temporal
10.-	Sin Asignar	4456	00-04-54.966	temporal
11.-	Sin Asignar	4462	00-06-33.853	temporal
12.-	Sin Asignar	4480	00-01-11.606	temporal
13.-	Sin Asignar	4481	00-01-98.733	temporal
14.-	Sin Asignar	4482	00-01-06.885	temporal
15.-	Sin Asignar	4483	00-01-12.434	temporal
16.-	Sin Asignar	4484	00-01-99.787	temporal
17.-	Sin Asignar	4495	00-00-46.268	temporal
18.-	Sin Asignar	4505	00-22-08.683	temporal
19.-	Sin Asignar	5526	00-02-34.719	temporal
20.-	Sin Asignar	5544	00-02-70.893	temporal
21.-	Sin Asignar	5556	00-34-39.990	temporal
22.-	Sin Asignar	5577	00-14-52.596	temporal
23.-	Sin Asignar	5590	00-09-29.749	temporal
24.-	Sin Asignar	5600	00-50-20.844	temporal
25.-	Sin Asignar	5612	00-11-65.656	temporal
26.-	Sin Asignar	5616	00-07-65.720	temporal
27.-	Sin Asignar	5659	00-25-74.742	temporal
28.-	Sin Asignar	5678	00-32-96.837	temporal
29.-	Sin Asignar	5697	00-59-33.458	temporal
30.-	Sin Asignar	5698	00-28-90.621	temporal
31.-	Sin Asignar	5728	00-03-19.196	temporal
32.-	Felipe Morales Florencio (Posesionario)	4446	00-07-90.576	temporal
33.-	Asunción Morales Florencio	4447	00-08-38.348	temporal
34.-	Mario Morales Florencio (Posesionario)	4448	00-08-01.215	temporal
35.-	Dominga Peña Peña (Posesionaria)	4449	00-08-03.128	temporal
36.-	José Luis Morales Florencio (Posesionario)	4450	00-09-00.334	temporal
37.-	Federico Salvador Martínez (Posesionario)	4451	00-12-95.618	temporal
38.-	José Salvador Martínez (Finado)	4452	00-13-78.366	temporal
39.-	Hipólita Salvador Martínez (Posesionaria)	4453	00-10-73.534	temporal
40.-	Francisca Salvador Martínez (Posesionaria)	4454	00-12-57.547	temporal
41.-	Ramón de Jesús Robles (Posesionario)	4455	00-07-25.277	temporal
42.-	Ignacio de Jesús Robles (Posesionario)	4457	00-11-30.945	temporal
43.-	Adolfo Robles Rojas (Posesionario)	4458	00-21-32.314	temporal
44.-	Juan Armando Hinojosa Cantú (Posesionario)	4459, 4460, 4467, 4468, 4500, 4502, 4503, 4509, 4510 y 4511	02-94-34.605	temporal
45.-	Marcelina Hilario Evangelista (Posesionaria)	4461	00-06-24.856	temporal

46.-	Juan González Evangelista (Poseionario)	4463	00-12-70.285	temporal
47.-	María de la Luz Uribe Núñez (Poseionaria)	4464	00-25-58.432	temporal
48.-	María de los Dolores Uribe Núñez (Poseionaria)	4465	00-21-82.900	temporal
49.-	Francisco Salinas Nolasco	4466	00-49-96.370	temporal
50.-	Tomasa Rojas León	4469	00-25-27.866	temporal
51.-	Vicenta Bustos Serrano (Finada)	4470	00-25-45.132	temporal
52.-	Rogelio Robles Maximiliano	4474 y 5483	00-59-48.615	temporal
53.-	René Matías Hernández	4475	00-11-90.042	temporal
54.-	María Esther Hernández Dávila (Poseionaria)	4479	00-20-48.436	temporal
55.-	Ángela Altamirano (Poseionaria) ó Rufina Hernández	4487	00-16-50.028	temporal
56.-	María Hernández Altamirano (Poseionaria)	4490	00-10-97.086	temporal
57.-	Remigio Ángel González Romero (Finado)	4501	00-11-15.083	temporal
58.-	Galdino Marín García	4504	00-51-92.441	temporal
59.-	Rangel Raymundo Rojas Cosme (Poseionario)	5376	00-26-24.188	temporal
60.-	Gregoria Mariano Castro (Poseionaria)	5390	00-07-24.398	temporal
61.-	Manuel Mariano Flores	5391	00-52-86.007	temporal
62.-	Francisco Olivares Mancilla (Poseionario)	5412	00-13-33.710	temporal
63.-	Sofía Petra Martínez Delgado	5413	00-83-30.298	temporal
64.-	Inocencia Flores Trinidad	5414	00-04-15.338	temporal
65.-	Alfredo Olivares Mancilla (Poseionario)	5419	00-27-32.703	temporal
66.-	Merced Clemente Serrano	5436	01-14-39.469	temporal
67.-	Gloria Padilla Robles (Poseionaria)	5437	00-40-56.782	temporal
68.-	Tomas Clemente Serrano (Finado)	5462	00-17-65.480	temporal
69.-	Mario Padilla Rojas (Poseionario)	5467	00-01-17.698	temporal
70.-	Octavio Lázaro Colín Arriaga (Poseionario)	5479	00-04-64.586	temporal
71.-	Valerio Rodea Hernández	5480	00-16-50.933	temporal
72.-	Francisco Salinas Rojas (Poseionario)	5481	00-46-40.403	temporal
73.-	Olegario de la Cruz (Poseionario)	5482	00-51-89.912	temporal
74.-	Alejandra Padilla Zepeda (Poseionaria)	5484	00-08-37.129	temporal
75.-	Oliva Andrés López (Poseionaria)	5488	00-01-38.550	temporal
76.-	María Concepción Pioquinto Gómez (Poseionario)	5494	00-01-55.980	temporal
77.-	Catalina Romero González (Poseionaria)	5495	00-01-25.034	temporal
78.-	Pedro Sánchez Sánchez (Poseionario)	5502	00-33-31.334	temporal

79.-	María Félix Padilla Robles (Poseionaria)	5506	00-00-95.939	temporal
80.-	Maximino Morales Reyes (Poseionario)	5517	00-51-12.363	temporal
81.-	Francisco Martínez Díaz (Poseionario)	5533	00-63-10.563	temporal
82.-	Margarito Guerrero Hernández (Poseionario)	5534	00-03-78.636	temporal
83.-	Lázaro Manjarrez Chávez (Poseionario)	5551	00-03-87.951	temporal
84.-	María de los Ángeles Albarrán Reyes (Poseionaria)	5555	01-03-47.805	temporal
85.-	Elvia Yolanda Manjarrez Chávez (Poseionaria)	5570	00-04-16.095	temporal
86.-	Genaro Manjarrez Hernández (Poseionario)	5571	00-03-75.704	temporal
87.-	Juan Longinos Ruiz (Poseionario)	5574	00-03-60.695	temporal
88.-	Eduardo Leobardo Flores Martínez (Poseionario)	5578	00-00-62.691	temporal
89.-	Juan Valeriano Martínez (Poseionario)	5579	00-15-59.790	temporal
90.-	Perfecto Alejandro Hernández Longinos (Poseionario)	5589	00-03-86.932	temporal
91.-	Francisco Benigno Santiago (Finado)	5593	00-09-25.101	temporal
92.-	León Basilio Neri Hernández	5597	00-19-04.894	temporal
93.-	Alberto Neri Hernández	5598	00-31-41.457	temporal
94.-	Pedro Ramos Rosas (Finado)	5599	00-84-68.605	temporal
95.-	Reyes Evangelista (Poseionario)	5613	00-11-01.897	temporal
96.-	Vicente Rojas Carmona (Poseionario)	5617	00-56-36.775	temporal
97.-	Josué Marco Antonio Pacanins Benítez (Poseionario)	5618	00-50-51.881	temporal
98.-	Carmen Flores Feliciano (Finado)	5619	00-16-16.490	temporal
99.-	Juan Ríos López (Finado)	5634	00-11-93.449	temporal
100.-	Antonio Manjarrez Chávez (Poseionario)	5635	00-14-14.794	temporal
101.-	Tomás Martínez Pinal (Finado)	5636	00-16-50.76	temporal
102.-	Narciso Lino (Poseionario)	5637	00-00-67.177	temporal
103.-	Onésimo Sánchez Sanabria (Poseionario)	5638	00-25-19.087	temporal
104.-	María de los Ángeles Arriaga Albarrán (Poseionaria)	5639	00-61-68.367	temporal
105.-	Ernesto Hernández Muciño (Finado)	5640	00-17-85.933	temporal
106.-	Luis Bernal Silva (Finado)	5641	00-17-99.503	temporal
107.-	Luis Alberto Flores Casillas (Poseionario)	5653	00-26-36.775	temporal
108.-	Marina Martínez Peralta (Poseionaria)	5654 y 5679	00-67-49.055	temporal
109.-	Genoveva Peralta Perfecto (Poseionaria)	5655	00-87-01.801	temporal
110.-	Florencio Toribio o Florencio Toribio Lino (Finado)	5656	00-44-59.780	temporal
111.-	Celestino Gutiérrez Martínez (Poseionario)	5657	00-02-93.896	temporal

112.-	Julio Peña González (Posesionario)	5658	00-00-73.116	temporal
113.-	Paula Matías Peña (Posesionaria)	5670	00-32-88.012	temporal
114.-	Elena Bonifacio Apolinar (Posesionaria)	5700	00-19-56.418	temporal
115.-	Francisco Florencio Marcos (Finado)	5701	00-14-37.457	temporal
116.-	Juana Nolasco Meza o Juana Nolasco Ineza (Posesionaria)	5720	00-06-66.964	temporal
117.-	Candelario Nolasco Neri (Finado)	5721	00-05-24.722	temporal
118.-	César Pedro Fletes Martínez (Posesionario)	5723	00-06-12.504	temporal
119.-	Félix Leonor Hernández Bonifacio (Posesionario)	5727	00-05-06.991	temporal
120.-	Silvia González Chávez (Finada)	5746	00-01-93.176	temporal
121.-	Gabriela Andrés Matías (Posesionaria)	5748	00-01-28.309	temporal
122.-	Antonia Martínez Bonifacio (Posesionaria)	5749	00-01-22.525	temporal
123.-	Ezequiel Hernández Hernández (Posesionario)	5751	00-01-02.974	temporal
124.-	Luis Lino Nepomuceno (Posesionario)	5767	00-00-70.191	temporal
125.-	Carlos Evangelista de la Cruz (Posesionario)	5769	00-00-56.582	temporal
126.-	Margarita Lino Guadalupe (Finada)	5772	00-00-56.219	temporal
127.-	Ramón Agustín Valeriano Evangelista (Posesionario)	5829	00-05-73.859	temporal
Usos parcelados			27-98-71.108 Has.	temporal
Usos comunes			1-47-35.892 Has.	agostadero
<b>TOTAL</b>			<b>29-46-07 Has.</b>	

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia será destinada a la autopista Toluca-Naucalpan, por tanto no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario, ejidatarios y poseesionarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 5 de julio de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año, y ejecutada mediante acta de deslinde correspondiente, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipalidad y Distrito de Toluca, Estado de México, una legua cuadrada, para beneficiar al pueblo solicitante; por Resolución Presidencial de 3 de septiembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre siguiente y ejecutada el 22 del mismo mes y año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 524-00-00 hectáreas, para beneficiar a 65 vecinos del mencionado poblado, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del mismo año, y ejecutada el 8 de septiembre de 1947, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 100-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de los 367 campesinos capacitados; por Decreto del Ejecutivo Federal de 3 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1981, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 1-24-05 hectárea, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 4 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una

superficie de 47-99-47 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlas a formar parte del aeropuerto de la Ciudad de Toluca y Zona Metropolitana del Valle de México; por Decreto del Ejecutivo Federal de 5 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 227-60-14.20 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarlas a la ampliación de las pistas del aeropuerto internacional, que se denominará José María Morelos, así como oficinas, hangares, aduanas, etc., por Decreto del Ejecutivo Federal de 2 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 54-39-85.20 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 25 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, una superficie de 13-29-31 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que los soliciten o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 24 de marzo de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-04918-A-ZNC y secuencial 03-15-715 de 4 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$1'808,436.47 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS OCHO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 27-98-71.108 hectáreas, es de \$50'612,911.86 (CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS ONCE PESOS 86/100 M.N.) y el de \$269,091.12 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.) por hectárea, para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de indemnización a cubrir por la superficie de 1-47-35.892 hectárea, es de \$396,529.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 77/100 M.N.), lo que da un total por concepto de indemnización por la superficie de 29-46-07 hectáreas a expropiar de \$51'009,441.63 (CINCUENTA Y UN MILLONES, NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 13 de febrero de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 11 de abril de 2014 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el Dictamen de 8 de junio de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario que nos ocupa, lo ubicó en el Municipio de Toluca, de los trabajos técnicos e informativos realizados, se determinó que una parte de la superficie a expropiar se localiza físicamente en el Municipio de Lerma, lo cual es confirmado por el H. Ayuntamiento de Lerma, mediante acta de cabildo de 21 de enero de 2014, en la que en su acuerdo segundo hace mención que el ejido de San Pedro Totoltepec pertenece al Municipio de Toluca, aunque territorialmente una franja de terreno se encuentra en el Municipio de Lerma; de igual forma con fundamento en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma y los planos territoriales del mismo se reconoció que el trazo por donde pasa el proyecto denominado Autopista Toluca-Naucaclpan, perteneciente al polígono del núcleo agrario de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, se encuentra territorialmente dentro del Municipio de Lerma, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, Estado de México, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal, ejidatarios y posesionarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que toda vez que la constancia número RAN-EM/ST/0391/2014 de 4 de marzo de 2014, expedida por el Registro Agrario Nacional, señaló como titular de la parcela 5720, a Juana Nolasco Meza, no obstante la identificación presentada al ser notificada del procedimiento expropiatorio la señala como Juana Nolasco Ineza.

De igual manera, el citado Registro señala como titular de la parcela 5656 a Florencio Toribio, sin embargo el acta de defunción presentada, indica que su nombre es Florencio Toribio Lino.

Asimismo, el citado Registro señala como titular de la parcela 4487 a Ángela Altamirano, sin embargo la identificación presentada al ser notificada del procedimiento expropiatorio la señala como Rufina Hernández Bernardino.

De igual forma, el citado Registro señala como titular de la parcela 5634 a Juan Ríos López, sin embargo el acta de defunción presentada, indica que su nombre es Juan Policarpo Ríos López por lo que al ser documentos oficiales, expedidos por autoridad competente para ello, a fin de no vulnerar sus garantías de audiencia y legalidad, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente procedimiento deberá concluir señalando a los mencionados afectados como Juana Nolasco Meza o Juana Nolasco Ineza, Florencio Toribio, o Florencio Toribio Lino, Ángela Altamirano o Rufina Hernández Hernández y Juan Ríos López o Juan Policarpo Ríos López respectivamente.

**CUARTO.-** Que por la ubicación geográfica de la zona metropolitana del Valle de Toluca y de la Ciudad de México, se considera que los terrenos materia del procedimiento expropiatorio constituyen paso obligado de los flujos vehiculares entre la capital del país y la ciudad de Toluca, así como para conectar ambas áreas metropolitanas; por lo que resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social para el Estado de México, y para la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y, en general, del transporte de bienes y personas. Esta obra enlaza directamente con el Aeropuerto Internacional de Toluca a toda la zona norte y noroeste de la zona metropolitana de la Ciudad de México, lo que significa una enorme aportación al desarrollo socioeconómico para toda la región centro del país.

**QUINTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 29-46-07 hectáreas, de las cuales 1-47-35.892 hectárea, es de terrenos de agostadero de uso común, y 27-98-71.108 hectáreas, de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, territorialmente ubicado de forma parcial en el Municipio de Lerma, Estado de México, será a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan, debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$51'009,441.63 (CINCUENTA Y UN MILLONES, NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-04918-A-ZNC y secuencial 03-15-715 de 4 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido afectado, o a quien acredite tener derecho a ésta, por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas números 4333, 4403, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4459, 4460, 4461, 4462, 4463, 4464, 4465, 4467, 4468, 4470, 4479, 4480, 4481, 4482, 4483, 4484, 4487, 4490, 4495, 4500, 4501, 4502, 4503, 4505, 4509, 4510, 4511, 5376, 5390, 5412, 5419, 5437, 5462, 5467, 5479, 5481, 5482, 5484, 5488, 5494, 5495, 5502, 5506, 5517, 5526, 5533, 5534, 5544, 5551, 5555, 5556, 5570, 5571, 5574, 5577, 5578, 5579, 5589, 5590, 5593, 5599, 5600, 5612, 5613, 5616, 5617, 5618, 5619, 5634, 5635, 5636, 5637, 5638, 5639, 5640, 5641, 5653, 5654, 5655, 5656, 5657, 5658, 5659, 5670, 5678, 5679, 5697, 5698, 5700, 5701, 5720, 5721, 5723, 5727, 5728, 5746, 5748, 5749, 5751, 5767, 5769, 5772 y 5829 del citado ejido en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-46-07 hectáreas, (VEINTINUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de las cuales 1-47-35.892 (UNA HECTÁREA, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILIÁREAS) es de terrenos de agostadero de uso común y 27-98-71.108 hectáreas, (VEINTISIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, SETENTA Y UNA CENTIÁREAS, CIENTO OCHO MILIÁREAS) de temporal de uso parcelado, del ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, territorialmente ubicado de forma parcial en el Municipio de Lerma, Estado de México, a favor del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, el cual los destinará a la autopista Toluca-Naucalpan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$51'009,441.63 (CINCUENTA Y UN MILLONES, NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.) suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, siempre que no exista impedimento por virtud de mandamiento de autoridad competente y, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas números 4333, 4403, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4459, 4460, 4461, 4462, 4463, 4464, 4465, 4467, 4468, 4470, 4479, 4480, 4481, 4482, 4483, 4484, 4487, 4490, 4495, 4500, 4501, 4502, 4503, 4505, 4509, 4510, 4511, 5376, 5390, 5412, 5419, 5437, 5462, 5467, 5479, 5481, 5482, 5484, 5488, 5494, 5495, 5502, 5506, 5517, 5526, 5533, 5534, 5544, 5551, 5555, 5556, 5570, 5571, 5574, 5577, 5578, 5579, 5589, 5590, 5593, 5599, 5600, 5612, 5613, 5616, 5617, 5618, 5619, 5634, 5635, 5636, 5637, 5638, 5639, 5640, 5641, 5653, 5654, 5655, 5656, 5657, 5658, 5659, 5670, 5678, 5679, 5697, 5698, 5700, 5701, 5720, 5721, 5723, 5727, 5728, 5746, 5748, 5749, 5751, 5767, 5769, 5772 y 5829 o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el organismo público descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN PEDRO TOTOLTEPEC" Municipio de Toluca, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-82-49 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y temporal y agostadero de uso parcelado, del ejido Ranchería de Guadalupe, Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 1.2.410.-13201 de 8 de septiembre de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 2-30-86.195 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13448/S.C.T. Los integrantes del Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, los primeros, mediante cédula de notificación número 0654 de 5 de febrero de 2014, recibida el mismo día; los segundos, J. Guadalupe Castro Flores por cédula número 0886, Pedro Gutiérrez Flores por cédula 0889, y Víctor Castro Martínez por cédula 0890, todas de 19 de mayo de 2011, recibidas el mismo día, por lo que respecta a Amalia Rangel Gutiérrez por cédula 0909 y Leonicio Martínez Martínez por cédula 0910, ambas de 23 de mayo de 2011, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-82-49 hectáreas, de las cuales 2-58-80 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común y 0-23-69 hectárea, de uso parcelado, de la cual 0-15-92 hectárea, es de temporal de uso parcelado y 0-07-77 hectárea, de agostadero, de la que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE EN HECTÁREA	CALIDAD
1.-	Víctor Castro Martínez	500	0-07-77	Agostadero
2.-	J. Guadalupe Castro Flores	501	0-09-98	Temporal
3.-	Leonicio Martínez Martínez	502	0-00-09	Temporal
4.-	Amalia Rangel Gutiérrez	503	0-04-24	Temporal
5.-	Pedro Gutiérrez Flores	504	0-01-61	Temporal
		Uso parcelado	0-23-69	
		Uso común	2-58-80	Agostadero
<b>TOTAL</b>			<b>2-82-49</b>	

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 12 de septiembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre del mismo año y ejecutada el 30 de abril de 1979, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 996-54-00 hectáreas, para beneficiar a 116 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de 6 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1941 y ejecutada el 3 de mayo de 1979, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "GUADALUPE", Municipio de Mexquitic, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 578-00-00 hectáreas, para beneficiar a 5 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 16 de julio de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-05074-ZNB y secuencial 02-14-565 de 9 de julio de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-15-92 hectárea, es de \$39,640.80 (TREINTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.) y para los terrenos de agostadero el de \$249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, el monto de la indemnización a cubrir por las 2-66-57 hectáreas, es de \$663,759.30 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.) por lo que el monto total por concepto de indemnización por la superficie de 2-82-49 hectáreas a expropiar es de \$703,400.00 (SETECIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 7 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 8 de octubre de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubicó al poblado que nos ocupa en el Municipio de Mexquitic, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el nombre actual de dicho Municipio es Mexquitic de Carmona, asimismo la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos denomina a éste como “GUADALUPE”, de acuerdo con el oficio número RAN/SLP/ST/2441/13, de 4 de junio de 2013, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de San Luis Potosí, así como el sello del Comisariado Ejidal plasmado en la notificación y que utiliza en todos sus actos oficiales, el nombre correcto es “RANCHERÍA DE GUADALUPE”, por lo que en el presente procedimiento de expropiación se denomina como “RANCHERÍA DE GUADALUPE”, Municipio de Mexquitic de Carmona.

**TERCERO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido “RANCHERÍA DE GUADALUPE”, Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados, sin que hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**CUARTO.-** Que la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos, es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país, que contribuye a la modernización; mejorará el enlace vial, reducirá el tiempo de recorrido entre las ciudades de San Luis Potosí y Zacatecas, hará más fluido y seguro el recorrido entre las mismas; disminuirá el índice de contaminación vehicular y de las comunidades aledañas; garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes, proporcionará el mejoramiento del transporte de productos comerciales, ganaderos e industriales de la región; y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados.

**QUINTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 2-82-49 hectáreas, de las cuales, 2-58-80 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común y 0-23-69 hectárea, de uso parcelado, de la cual 0-15-92 hectárea, es de temporal y 0-07-77 hectárea, de agostadero, pertenecientes al ejido “RANCHERÍA DE GUADALUPE”, Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$703,400.00 (SETECIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-05074-ZNB y secuencial 02-14-565 de 9 de julio de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-82-49 hectáreas, (DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de las cuales 2-58-80 hectáreas, (DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 0-23-69 hectárea, (VEINTITRÉS ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de uso parcelado, de la cual 0-15-92 hectárea, (QUINCE ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) son de temporal y 0-07-77 hectárea, (SIETE ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de agostadero, del ejido "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera San Luis Potosí-Zacatecas, tramo San Luis Potosí-Las Arcinas, subtramo entronque Mexquitic II y entronque Villa de Ramos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$703,400.00 (SETECIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "RANCHERÍA DE GUADALUPE", Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Gobierno del Distrito Federal.**

---

**Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Distrito Federal, suscrito el 27 de febrero de 2015**

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE CENTROS HISTÓRICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL DISTRITO FEDERAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MTRO. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE "LA SEDATU" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LIC. GUILLERMO CÉSAR CALDERÓN LEÓN; Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL GDF", REPRESENTADO POR EL JEFE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO, ING. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA ARANGO, EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.
- III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades. Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

- IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo.
- V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 30 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a “LA SEDATU”, el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.
- VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece “Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones”.
- VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo “Las Reglas de Operación”.
- IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.
- X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y en el numeral 11.1, Artículo 24 de “Las Reglas de Operación”, “LA SEDATU”, a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo “LA UPAIS”, y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo “LA DELEGACIÓN”, instrumenta el Programa Hábitat.
- XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.
- XII. Conforme lo señalan “Las Reglas de Operación” y el Anexo I del Programa Hábitat en los sucesivos “El Anexo 1”, el Municipio presentó su Plan de Acción Integral o en su caso, la propuesta integral de intervención y/o de gestión urbana.

#### DECLARACIONES

##### DECLARA LA “SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.
- III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".
- V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**DECLARA "EL GDF", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

- I. Declara "EL GDF", que a través de la Delegación Xochimilco, conforme lo señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1", presentó su Plan de Acción Integral o en su caso, la propuesta integral de intervención y/o de gestión urbana, conforme lo establece el artículo 9 de "El Anexo 1", de las zonas de actuación en términos de los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de "Las Reglas de Operación".
- II. Es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo órgano ejecutivo recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según establece en los numerales 7 y 8 fracción II del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal.
- III. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se auxilia de diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Finanzas cuyo titular, Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción VIII, 16 fracción IV, y 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y quien declara que se circunscribe para la recepción de los recursos federales, y lo que en el ámbito de sus facultades corresponda.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus unidades administrativas a la Dirección General de Coordinación de Programas Federales, su titular el C. Erasto Ensástiga Santiago quien asiste a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación.
- V. Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución SN, Centro de la Ciudad de México, área 1, Distrito Federal 06000.
- VI. La Delegación Xochimilco, en calidad de ejecutor del programa, a través de su Jefe Delegacional, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico con base en los artículos 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como 15 y 122, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:**

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 11, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y

Urbano; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por los 87 párrafos primero y segundo y 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 párrafos primero y segundo, 15 fracciones II y VIII, 24 fracciones I, VIII y XIX y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracciones I, X, XII, XVI, y 15, 30 y 122, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal "LA SEDATU" y, "EL GDF" y "LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I. DEL OBJETO

**PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES", los subsidios federales y los recursos financieros locales que, en el marco del Programa Hábitat, se ejercerán en el Centro Histórico de la Delegación Xochimilco en la Ciudad de México, inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en lo sucesivo "CENTRO HISTÓRICO", y los que, en su caso, sean autorizados por el Comité del Programa, en los términos establecidos por las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes "El Anexo 1", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de realizar obras y acciones para la protección, conservación y revitalización del "CENTRO HISTÓRICO".

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, a "Las Reglas de Operación", a "El Anexo 1", y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se utilizarán exclusivamente en obras y acciones para la protección, conservación y revitalización de este Centro y se aplicarán únicamente dentro del ámbito territorial reconocido como "CENTRO HISTÓRICO" y en sus accesos viales autorizados por "LA SEDATU", de acuerdo con las delimitaciones establecidas por las declaratorias expedidas por la UNESCO y en los accesos viales autorizados por "LA SEDATU", lo anterior en observancia al numeral 8.4 artículo 19 de "Las Reglas de Operación".

### CAPÍTULO II. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

**CUARTA.** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales, destinados al "CENTRO HISTÓRICO", se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado "Subsidios Federales Autorizados", el cual está suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" y por los Representantes del "EL GDF", y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**QUINTA.** La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de "El Anexo 1".

**SEXTA.** De conformidad con lo establecido en "Las Reglas de Operación", "EL GDF" a través de la Delegación de Xochimilco será el Ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat.

"LA DELEGACIÓN" será la responsable del proceso operativo presupuestal de los subsidios federales en "EL GDF". El Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa.

### CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR "EL GDF"

**SÉPTIMA.** "EL GDF", a través de la Delegación Xochimilco adoptará el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de "Las Reglas de Operación", que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

**OCTAVA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL GDF” a través de la Delegación Xochimilco se distribuyan de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, “LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” y por los Representantes del “EL GDF” y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL GDF” a través de la Delegación Xochimilco se compromete a aportar presupuestalmente de forma oportuna al Programa los recursos financieros, señalados en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES**

**NOVENA.** “LA SEDATU” se compromete a:

- a. Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a “EL GDF” a través de la Delegación de Xochimilco de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.
- b. Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de “LA DELEGACIÓN” en la entidad federativa.
- c. Efectuar oportunamente, por conducto de “LA DELEGACIÓN”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de “LA SEDATU” y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de “Las Reglas de Operación”. Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.
- d. Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- e. Otorgar a “EL GDF” acceso al sistema de información de “LA SEDATU”, con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- f. Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

**DÉCIMA.** De conformidad con sus respectivas competencias “EL GDF”, como instancia de gobierno, se comprometen a:

- a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- b) Promover y verificar a través de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en “Las Reglas de Operación” y en “El Anexo 1”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL GDF”, a través de la Delegación de Xochimilco como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

- a. Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales presupuestalmente aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01) en su caso, así como lo establecido en otras normas federales aplicables.
- b. Elaborar un avance de metas del Programa Hábitat.
- c. En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- d. Observar lo conducente al proceso para recabar la opinión del Grupo Interinstitucional, conforme a la normativa aplicable.
- e. Asimismo, conforme lo señalado en numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de “Las Reglas de Operación”, “LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL” deberá remitir mensualmente a “LA DELEGACIÓN” copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a “LA DELEGACIÓN”.
- f. Solicitar opinión respecto a los proyectos que se tenga la intención de instrumentar, relacionados con obras en inmuebles, monumentos y sitios históricos a un grupo interinstitucional en el que participe “LA SEDATU”, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil, y otras dependencias federales competentes. Lo anterior en cumplimiento a lo que dispone el numeral 11.6 Artículo 29 último párrafo de “Las Reglas de Operación”.
- g. Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación”.
- h. Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.
- i. Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes correspondientes a los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.
- j. Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN” (y a “EL ESTADO” según sea el caso), en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.
- k. Manifiestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- l. Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán utilizarlos para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.
- m. Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- n. Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.
- o. En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento y en el numeral 12.4.9 artículo 41 de “Las Reglas de Operación”.
- p. Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- q. Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

## CAPÍTULO V. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

**DÉCIMA SEGUNDA.** “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL GDF”, después de la fecha límite para presentar propuestas, que señale el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros sitios y centros históricos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL GDF”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” al “EL GDF” y a “LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”.

## CAPÍTULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

**DÉCIMA TERCERA.** “LAS PARTES” se comprometen a actualizar durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

**DÉCIMA CUARTA.** “EL GDF”, se comprometen a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA QUINTA.** “EL GDF”, a través de la Delegación de Xochimilco se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados y 12.4.8, artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” lo que corresponda.

**DÉCIMA SEXTA.** “EL GDF”, a través de la Delegación de Xochimilco se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

## CAPÍTULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL GDF” a través de la Delegación Xochimilco incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.
- b. Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación.
- c. Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d. Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos presupuestales de “EL GDF”.
- e. Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.
- f. Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación y el instrumento que lo modifique.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a. De presentarse caso fortuito, entiéndase como un acontecimiento de la naturaleza.
- b. De presentarse caso de fuerza mayor, entiéndase como un hecho humanamente inevitable.
- c. Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", lo que quedará plasmado en el Acuerdo Modificatorio correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por las partes que intervinieron en el acuerdo que da motivo a la modificación. Sólo en el caso de que la entidad federativa participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesaria su firma en el documento de mérito.

**VIGÉSIMA.** Las modificaciones al presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos se informarán por escrito a "LA UPAIS" para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo II, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el cierre del ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de "LA SEDATU" elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del cierre del ejercicio fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I y II del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a "EL GDF" y a "LA UPAIS" de "LA SEDATU".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

**VIGÉSIMA TERCERA.** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", el Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Lic. Guillermo César Calderón León, Delegado de "LA SEDATU" en el Distrito Federal y el Lic. Oscar Azpeitia Estúa, Subdelegado Jurídico de "LA SEDATU" en el Distrito Federal.

Por parte de "EL GDF", el Arq. Luis Alfredo Villaseñor Ganoa, Director General Jurídico, el C. Erasto Ensástiga Santiago, Director General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ing. Miguel Ángel Cámara Arango, Jefe Delegacional en Xochimilco.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I y II surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Distrito Federal.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 7 ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Guillermo César Calderón León.**- Rúbrica.- Por el GDF: el Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.- El Director General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, **Erasto Ensástiga Santiago.**- Rúbrica.- Por la Delegación de Xochimilco: el Jefe Delegacional, **Miguel Ángel Cámara Arango.**- Rúbrica.

#### Anexo I

##### “Subsidios Federales Autorizados”

“LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” destinará al Programa Hábitat, en el Gobierno del Distrito Federal subsidios federales por la cantidad de \$7'568,318.00 (Siete millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de Xochimilco.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Guillermo César Calderón León.**- Rúbrica.- Por el GDF: el Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.- El Director General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, **Erasto Ensástiga Santiago.**- Rúbrica.- Por la Delegación de Xochimilco: el Jefe Delegacional, **Miguel Ángel Cámara Arango.**- Rúbrica.

#### Anexo II

##### “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”

“LAS PARTES” acuerdan que “EL GDF” a través de la Delegación Xochimilco aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de \$3'243,565.00 (Tres millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que serán destinados al Centro Histórico de la Ciudad de Xochimilco y que se distribuirán como sigue:

Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “EL MUNICIPIO”	Total de recursos
\$0.00	\$3'243,565.00	\$3'243,565.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez.**- Rúbrica.- El Delegado Estatal en el Distrito Federal, **Guillermo César Calderón León.**- Rúbrica.- Por el GDF: el Secretario de Finanzas, **Edgar Abraham Amador Zamora.**- Rúbrica.- El Director General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, **Erasto Ensástiga Santiago.**- Rúbrica.- Por la Delegación de Xochimilco: el Jefe Delegacional, **Miguel Ángel Cámara Arango.**- Rúbrica.